

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sustumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde once días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2º de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de abril próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. (Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).
- Dinamita.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común o sus substituyos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola (en general).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación del certificado de la Comisaría General de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono, y tricloroetileno).

Semillas.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limones.

Maderas para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo).
 Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes (sin limitación de peso).
 Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
 Féculas.
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
 Géneros frescos.
 Herramientas agrícolas.
 Huevos.
 Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.
 Lonas para cubrir vagones.
 Material de incubación y cría de polluelos.
 Material telegráfico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o jefe de los almacenes generales de Madrid).
 Medicamentos y productos farmacéuticos.
 Mecha, dinamita y detonadores.
 Muebles usados (sin limitación de peso).
 Oxígeno.
 Piensos.
 Plantas de vivero.
 Recambios para maquinaria agrícola.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado (ya figuren como remitentes o consignatarios, sin limitación de peso).
 Semillas.
 Sulfato de magnesia impuro.
 Transportes militares.
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 Vencejos (para faenas agrícolas).
 Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de abril próximo, sustituyendo a la Orden de 25 de febrero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 58).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 28 de marzo de 1942.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.
 Excmos. Sres...

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 89, de fecha 27 de marzo de 1942).

Ministerio del Ejército

Disponiendo el alistamiento del reemplazo de 1943

La necesidad de llegar de un modo rápido a la normalización de los licenciamientos de los reemplazos actualmente en filas, parte de los cuales han sido ya licenciados, con el fin de que los ciudadanos de edades ya pasadas del tiempo normal de servicio activo se reintegren a sus actividades civiles en beneficio de la economía nacional, induce, sin prejuzgar el momento de su llamamiento, a adelantar el alistamiento del reemplazo de 1943.

A tal fin, y con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 8 de agosto de 1940, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año 1943 en todos los Ayuntamientos nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, en el presente mes y todo el próximo de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento.

Artículo 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del municipio, en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada y que hayan cumplido la edad de 19 años hasta el 31 de diciembre de 1941, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día 15 de mayo próximo.

Artículo 4.º El día 1.º de mayo las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo 89.

Artículo 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Artículo 6.º La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo 8.º Para efectos de unicidad legal a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 9.º Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre siguiente.

Artículo 10. Las revisiones a que se refiere el artículo 133 del Reglamento de Reclutamiento las pasa-

rán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórogas de primera clase, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo 12. Las relaciones que se expresan en los artículos 250 y 251 se cursarán el 15 de octubre.

Artículo 13. El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de diciembre.

Artículo 14. Se aplicará el cuadro de inutilidades publicado por Decreto de 27 de marzo de 1941.

Artículo 15. Todas las Autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a 14 de marzo de 1942.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 88,
de fecha 29 de marzo de 1942).

SECCION QUINTA

Núm. 430.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno durante el 4.º trimestre del año 1941.

Sesión ordinaria del día 6 de noviembre

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Admitir la dimisión de su cargo de Alcalde de la ciudad a D. Juan José Rivas Bosch y nombrar en sustitución del mismo a D. Francisco Caballero Ibáñez y a D. José María García Belenguer y García para el cargo de primer Teniente de Alcalde.

Ratificar varios nombramientos de personal.

Modificar el Reglamento del Cuerpo de Matrines en el sentido de suprimir las oposiciones restringidas y que los ascensos se realicen únicamente por antigüedad.

Establecer obligatoriamente una función de gala durante las fiestas del Pilar, en exaltación de nuestro folklore regional, y el certamen oficial de Jota, que tendrá lugar en el Teatro Principal la noche del día 12 de octubre, la primera y en la tarde del día 15 del mismo mes el segundo; y que al verificar nuevo contrato de arrendamiento del Coliseo municipal sean reservadas las precitadas fechas para estos fines.

Aprobar el proyecto y condiciones para la construcción de un edificio en el Parque de Primo de Rivera, destinado a oficinas y viviendas.

Denegar el recurso de reposición interpuesto de la casa plaza del Pilar, 6.

Expropiar totalmente las casas Imperial, 20 y 22, y plaza de San Antonio Abad, núm. 3.

Construir, mediante subasta, una manzana de

nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, por 46.501'01 pesetas.

Habilitar por transferencia 33.025'16 pesetas, precisas para modificar las tuberías de abastecimiento de agua del Parque de Primo de Rivera.

Acoplar las consignaciones destinadas a las obras de reforma del Teatro Principal; habilitar por transferencia la cantidad de 5.761'98 pesetas de los conceptos de escultura y marquesina, y aprobar la liquidación de dichas obras por un importe de 2.672 y 288'43 pesetas.

Contratar mediante subasta las obras referentes a la instalación de los servicios de agua y alcantarillado en la cuenca 3.ª de la plaza de Nuestra Señora del Pilar.

Abonar a D.ª Cecilia Sanjuán 80.000 pesetas, por expropiación de la casa Goicoechea número 18 y 20.

Adjudicar a D. Luis Ginés el derribo de la casa Imperial, 4 y 6, quien abonará al Ayuntamiento 30.700 pesetas por el aprovechamiento de los materiales.

Expropiar totalmente la casa plaza del Pilar, núm. 5, por 150.000 pesetas.

Aprobar el proyecto presentado por el Ingeniero Sr. Mantecón de instalación para la sedimentación preliminar de las aguas de abastecimiento de la ciudad.

Adjudicar definitivamente las obras de modificación del alcantarillado del Coso (trozo comprendido entre las calles de los Sitios y de Santa Catalina), y del Paseo de Pamplona (entre la Puerta del Carmen y la calle del Dr. Cerrada), a la Sociedad Obras y Construcciones "Daman", por 70.153'92 pesetas.

Habilitar un crédito de 150.000 pesetas, para llevar a cabo una campaña sanitaria de previsión contra posibles epidemias.

Consignar 20.000 pesetas en el presupuesto extraordinario que se forme con el importe del superávit resultante de la liquidación del ordinario de 1940, para obras en el Depósito de Caballos Sementales.

Concertar una operación de crédito por pesetas 1.195.080'35 con destino a nutrir los ingresos del presupuesto extraordinario aprobado para liquidar las obras del Teatro Principal.

Habilitar un crédito de 24.160 pesetas para continuar los trabajos del censo de población y nuevo padrón municipal, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1940.

Aprobar varias propuestas relativas a la pasarela instalada sobre el río Ebro.

Aprobar las cuentas de caudales presentadas por la Depositaria municipal, correspondientes al tercer trimestre de 1941.

Proceder a la enajenación de 1.058 cédulas del Banco de Crédito Local de España cuya numeración esté incluida entre los números 187.404 al 188.288 inclusive, en las condiciones fijadas en el dictamen.

Adjudicar los puestos de la planta baja del Nuevo Mercado de la plaza de Lanuza para la venta de frutas y verduras en la forma que se detalla en el dictamen.

Proceder, desde comienzos de 1942, a la matrícula de todos los vehículos de tracción animal existentes en el término municipal de Zaragoza, y anunciar concurso para el suministro

de las placas, con arreglo al pliego de condiciones que se una al dictamen.

Adquirir los terrenos que se describen en el informe del señor (Ingeniero de Montes), situados en el monte de Torrero y con destino al parque-bosque.

Vender a "La Veneciana", S. A., un terreno de 136 metros cuadrados en el chaflán que se produce entre la calle del Doctor Cerrada y Avenida de Calvo Sotelo con la prolongación de la calle de Rida.

Aprobar las bases para el certamen que ha de celebrarse para premiar el mejor trabajo escrito que se presente sobre el tema "La Virgen del Pilar es la Reina de la Hispanidad".

Sesión ordinaria del día 25 de noviembre

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar escrito de la Alcaldía relativo a los mercadillos de los barrios.

Adjudicar definitivamente a D. Francisco Bueno Giménez las obras de instalación de los servicios de abastecimiento de agua en la Avenida de Marina Moreno por 92.600 pesetas.

Efectuar la corrida de escalas en el personal del Matadero.

Separar definitivamente del cargo de Letrado asesor de esta Corporación a D. Enrique Isábal Pallarés.

Habilitar mediante transferencia, de la consignación presupuesta para el material del Parque de Tracción Mecánica, la cantidad de 20.000 pesetas para la adquisición de lámparas, material de alumbrado y pago de fluido eléctrico, y de 6.579'75 pesetas para pago de servicios de volquetes.

Resolver la petición de las Rvdas. MM. Escolapias de que se delimiten las alineaciones en la zona de la plaza de San Roque, núms. 3 y 4, en el sentido de variar el primitivo proyecto de la calle de Valenzuela, formando chaflanes en los encuentros de las alineaciones para la reforma de la expresada calle.

Aprobar un presupuesto extraordinario de pesetas 409.488'09.

Adquirir unos terrenos situados detrás del Matadero municipal para ampliación del mismo.

Aprobar las Ordenanzas fiscales y tarifas que han de regir durante el año 1942.

Adquirir, en trámite de expropiación forzosa, los terrenos en el monte de Torrero para ampliar la zona del parque-bosque.

Aprobar el proyecto relativo a las obras de instalación de los servicios de agua y alcantarillado en la Avenida del Ferrocarril (zona de Miraflores) por 73.639'98 pesetas y celebrar la oportuna subasta.

Aceptar los pliegos de condiciones y presupuesto adicional relativos a las obras de instalación de los servicios de agua y alcantarillado de la calle de Agustina Simón y su bifurcación izquierda (zona de Miraflores), por 219.107'04 pesetas, y celebrar la subasta correspondiente.

Aprobar los pliegos de condiciones y presupuesto adicional de las obras de instalación de agua y alcantarillado del paseo de Sasera y sus calles núm. 2 y 3 del proyecto de la zona de

ensanche de Miraflores, por 663.052'54 pesetas, celebrando la oportuna subasta.

Ratificar la separación del servicio y cese del obrero Francisco Navarro Boira, como resultado del expediente incoado contra el mismo.

Aprobar varias propuestas relativas al contrato de afianzamiento de la recaudación del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes concertado con D. Pedro Fons Parramón.

Hacer constar en acta la satisfacción por los brillantísimos ejercicios realizados por los alumnos del Conservatorio de Música, y que se felicite por ello al Director del mismo.

Sesión ordinaria del día 26 de diciembre

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Designar para constituir el Jurado que ha de premiar el mejor trabajo presentado sobre el tema "La Virgen del Pilar es la Reina de la Hispanidad" a los señores que se detallan en el dictamen.

Crear una cátedra de folclore aragonés en la Escuela de Jota Aragonesa, aneja al Conservatorio de Música de Zaragoza, dotada con 3.000 pesetas.

Aprobar un dictamen en el que se propone se constituya una ponencia que redacte los escalafones de los diversos servicios municipales.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Enrique Isábal Pallarés sobre destitución y separación definitiva de su cargo de Letrado asesor de la Corporación.

Regularizar la plantilla de Jefes de Administración en la siguiente forma: Un Jefe de Administración de 1.^a, dos Jefes de Administración de 2.^a y un Jefe de Administración de 3.^a

Asignar al auxiliar del Laboratorio y a la telefonista de la Casa Consistorial el mismo sueldo que a los auxiliares de 3.^a, sin que ello suponga reconocimiento de tal categoría, y que se modifique este dictamen, a petición del señor Sanz, por lo que respecta al Recaudador de Casas Baratas.

Nombrar hijo predilecto de Zaragoza al doctor D. Juan José Rivas Bosch, extendiendo este nombramiento en un pergamino confeccionado a tal efecto.

Renunciar a la reserva del palco y entrada gratuita de los señores Concejales en la Plaza de Toros en interés de la Beneficencia Provincial.

Ratificar varios nombramientos de personal.

Encargar a D. Joaquín Mingoté del derribo de la casa Coso, núm. 36, debiendo abonar dicho señor al Ayuntamiento 33.035 pesetas por el aprovechamiento de los materiales.

Expropiar totalmente las casas Goicoechea, 9, y plaza del Pilar, 4, por 60.000 y 175.000 pesetas, respectivamente.

Aprobar los planos confeccionados por la Dirección de Arquitectura para la reforma de la plaza de San Francisco (Gran Vía), así como el modelo de soportales que han de limitar su perímetro.

Aceptar el proyecto de pavimentación del andén central de la Avenida de Calvo Sotelo, e instalación de platabandas, por 172.481'55 pesetas.

Aprobar varias propuestas relativas a la ins-

talación de líneas de tranvías desde la plaza de España al barrio de San José y a la ciudad Jardín del Terminillo.

Contestar a las Cámaras de Comercio y de la Propiedad, que desean ser oídas antes de plantearse definitivamente el proyecto de enlaces de las carreteras, que pueden exponer su petición ante la Jefatura de Obras Públicas, donde radican los antecedentes de este asunto.

Aprobar el fallo del Jurado calificador del concurso de anteproyectos de Casa Consistorial, así como la nota de premios y honorarios de los señores Arquitectos, que asciende a 70.349'94 pesetas.

Habilitar por medio de transferencia una cantidad para adquirir carbón para el Matadero municipal.

Aprobar las siguientes habilitaciones de crédito: 1.675 pesetas, para adquisición de carbón con destino a los felatos, estaciones sanitarias y puestos de recaudación, y de 2.370 pesetas para la calefacción de la Casa de Socorro.

Señalar el plazo de tres meses, contados desde el día en que este acuerdo se notifique, para que el Consejo Superior de Ciegos, o el organismo de quien dependa, concrete definitivamente el aceptar el solar de las manzanas 98 y 99 de la zona de Miralbueno, para construir un Colegio de niños ciegos, en las condiciones fijadas en el dictamen.

Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que tendrá lugar el día 31 del actual para adjudicar el aprovechamiento de los productos que puedan obtenerse con el servicio de desnaturalizar los que se consideren insalubres.

Sacar a concurso el nombramiento de recaudador, agente ejecutivo e investigador de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Aprobar varias propuestas relativas al enlace de carreteras.

Que la Intervención de Fondos municipales, al efectuar las liquidaciones del ejercicio actual, redacte un informe para cada débito y crédito procedentes de presupuestos ordinarios y extraordinarios anteriores a 1941, en la forma señalada en el dictamen.

Adjudicar el concurso de suministro de placas para matrícula permanente de vehículos de tracción animal a D. Vicente Justo Tomás.

Aprobar la liquidación de los gastos habidos en el Cementerio de Torrero para dejar en condiciones el espacio reservado a súbditos alemanes.

Acceder a la petición de D. Felipe Gómez y D. Manuel Grasa sobre permuta de un pequeña superficie de terreno municipal en el monte de Torrero, por otras de su propiedad, en las condiciones fijadas por la Dirección de Montes y Parques.

Adjudicar mediante concurso las instalaciones mecánico-sanitarias necesarias para la modernización de dos de las actuales naves del Matadero.

Llevar a cabo diversas transferencias del presupuesto ordinario de la zona de Miraflores.

Aprobar los pliegos de condiciones y presupuesto adicional relativos a las obras de instalación de los servicios de agua y alcantarillado de

la calle de Agustina Simón y su bifurcación izquierda, zona de Miraflores.

Concertar en firme una operación de crédito con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, para llevar a cabo diversas obras en la zona de ensanche de Miraflores.

Resolver favorablemente el recurso interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana contra la tarifa de agua y vertido para 1942.

Aprobar el presupuesto ordinario de la Corporación que ha de regir durante el ejercicio para 1942.

Núm. 1.468

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Manuel Arcega Aguerri, vecino de Tarazona, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona de 10 de diciembre de 1941 y 2 de febrero de 1942, nombrando Oficiales terceros de dicho Ayuntamiento a don Florencio José Sagasta Serrano y D. Santiago Martín Gómara.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de marzo de 1942.—El Secretario del Tribunal, Rafael Ayza.

Núm. 1.469

Por D. Santiago Martín Gómara, vecino de Tarazona, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Tarazona de 15 de diciembre de 1941 y 21 de enero de 1942 que retrasaron la antigüedad del recurrente en la categoría de Oficial tercero del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de marzo de 1942.—El Secretario del Tribunal, Rafael Ayza.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que si no lo verifican se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.436.—Villalba del Perejil

1.440.—Talamantes

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Admisión de altas y bajas por rústica

- 1.429.—Jaulín
- 1.434.—Belchite
- 1.436.—Villalba del Perejil
- 1.455.—Bujaraloz

Altas y bajas por rústica y urbana

- 1.427.—Ruesta
- 1.437.—Castejón de Alarba
- 1.441.—Letux

Altas y bajas por urbano

- 1.440.—Talamantes

Apéndice al amillaramiento

- 1.440.—Talamantes
- 1.441.—Letux
- 1.458.—Puendeluna

Cuentas municipales

- 1.438.—Anento
- 1.440.—Talamantes

Expedientes de habilitación de créditos

- 1.459.—San Mateo de Gállego

Expedientes de transferencias de crédito

- 1.428.—Abanto

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.426.—Urrles
- 1.428.—Abanto
- 1.429.—Jaulín
- 1.430.—Ibdes.
- 1.455.—Bujaraloz

Padrón de cédulas personales

- 1.427.—Ruesta
- 1.431.—Santed
- 1.432.—Quinto
- 1.433.—Torrecilla de Valmadrid
- 1.442.—Utebo
- 1.455.—Bujaraloz

Repartimiento general de utilidades

- 1.435.—Luesia

Recuento general de ganadería

- 1.427.—Ruesta
- 1.429.—Jaulín
- 1.437.—Castejón de Alarba
- 1.440.—Talamantes
- 1.441.—Letux
- 1.455.—Bujaraloz

* * *

MEDIANA

Núm. 1.457

La subasta para el arriendo de los pastos de este término municipal se celebrará el día 13 de abril y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mediana, 28 de marzo de 1942.- El Alcalde, Agustín Perún.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 615.

Audiencia Territorial de Zaragoza

D. Rafael Ayza y Vargas-Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia a siguiente

"Sentencia núm. 43. — Señores: D. Jaime Martínez Villar, D. José María Martín Clavería y D. Angel Miranda Cortillas. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de noviembre de 1941.

Visto en grado de apelación el juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Borja, instado por D. Emilio Ventura Brun, Médico, casado, mayor de edad y vecino de Mallén, representado en esta instancia por el Procurador D. José Giménez Gil y dirigido por el Letrado D. Genaro Poza, contra don Jacinto Jané Galé y su esposa, doña Gloria Juste López, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Luceni, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, y dirigido por el Letrado D. José María Monerde, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa de una cuarta parte proindivisa con las tres restantes de una finca rústica, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, en virtud de la apelación interpuesta de los demandados, los cónyuges don Jacinto Jané y doña Gloria Juste, en la que han comparecido ambas partes litigantes representadas por los mencionados Procuradores Sres. Giménez Gil y Aramendia bajo la dirección de los nombrados Letrados Sres. Poza y Monerde, respectivamente.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada, Resultando que con fecha 13 de mayo de 1941 se dictó sentencia por el Juez de primera instancia del Distrito número 3 de los de Zaragoza, D. Pablo de Pablo y Mateos, que por prórroga de jurisdicción desempeñaba el Juzgado de primera instancia de Borja en este juicio declarativo de menor cuantía, en cuyo fallo se dice literalmente lo siguiente: "Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Jacinto Jané Galé y su esposa, doña Gloria Juste López, a que otorguen como vendedores, y cada uno de ellos por el derecho que le corresponde, a favor de D. Emilio Ventura Brun, como comprador, escritura pública de compraventa de una cuarta parte proindivisa con las tres restantes de una finca rústica sita en la partida de "La Viñaza", del término municipal de Luceni, de 25 cahices, 6 hanegas y 1 almud de extensión superficial, que son equivalentes a 14 hectáreas 63 áreas y 85 centiáreas, que linda: al Norte, con riego; al Sur, con riego de la finca; al Este, con Nicolás Gonzalo y Antonio Sau, y al Oeste, al del Marqués del Pico de Velasco, por precio de 13.000 pesetas, confesando los vendedores haber recibido del comprador el mencionado precio con anterioridad al otorgamiento de la escritura; no se hace especial condena de costas del juicio, y téngase presente en lo sucesivo por el Juzgado de primera instancia de Borja lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil"; contra cuya sentencia se interpuso apelación por los demandados D. Jacinto Jané Galé y su esposa, doña Gloria Juste López, que fué admitida en ambos efectos;

y remitidos los autos a esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, con emplazamiento de las partes, comparecieron en tiempo y forma las mismas, representados por el Procurador D. Jerónimo Aramendía los mencionados apelantes, y por el Procurador D. José Giménez Gil el apelado D. Emilio Ventura Brun, y sustanciado el recurso por todos sus trámites, se dedararon los autos conclusos y se trajeron éstos a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose aquélla para el día 28 de octubre último, en el que se celebró, con asistencia de las partes representadas por los referidos Procuradores y de los Letrados D. José María Monterde por el apelante, y D. Genaro Poza por el apelado, los que informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones de revocación y confirmación de la sentencia apelada;

Resultando que en la tramitación de este juicio tan sólo se ha infringido por el Juzgado de primera instancia de Borja el artículo 695 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no dar cuenta dentro de los seis días de haber firmado el período de proposición de prueba, como ordena dicho artículo, lo que ha sido estimado y sancionado en la sentencia apelada, habiéndose observado en todos los demás trámites, y en los de esta segunda instancia, las prescripciones legales;

Visto siendo ponente el Magistrado D. Angel Miranda Cortillas;

Acceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada, excepto el quinto, que se refiere al otorgamiento del contrato por la demandada D.^a Gloria Juste;

Considerando que siendo la compra y venta, según se desprende de la definición que de la misma da el artículo 1.445 del Código Civil, un contrato de naturaleza consensual y bilateral por el que un contratante se obliga a entregar una cosa determinada, y el otro a pagar por ella un precio cierto en dinero, no puede ponerse en duda que, estando demostrado en autos por las razones que se aducen en el considerando tercero de la sentencia apelada, que se tienen aquí por reproducidas, excepto en el extremo que luego se dirá, que el demandante Sr. Ventura compró al mencionado demandado Sr. Jané la cuarta parte proindivisa con las tres restantes de la finca llamada el "Cerrador" u "Olivar", de 25 cahices, 6 hanegas y 1 almud, sita en la partida de "La Viñaza", del término municipal de Luceni, por el precio de 13.000 pesetas; que entre demandante y demandado se celebró un contrato de compraventa que quedó perfeccionado desde el momento en que ambas partes estuvieron conformes en la cosa objeto del contrato y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado, porque desde el momento en que por el contrato se obligan a entregar y pagar respectivamente, y no entregan ni pagan nada de momento las partes contratantes, es evidente que el Código, siguiendo en esto su tradición jurídica, ha considerado la compra y venta como un contrato consensual en el que se da una relación de reciprocidad tan íntima y sustancial que no se comprende la entrega del precio sin la de la cosa, ni viceversa, por ser las obligaciones principales que se derivan de dicho contrato, el que no debe entenderse sustraído del imperio de las reglas del artículo 1.280, en lo que le sean aplicables, aunque la necesidad del documento público no afecta a la perfección del contrato, que está garantizada por los artículos 1.258, 1.278 y 1.279 del propio Código Civil, y de un modo especial por el artículo 1.450, que establece que no es menester que se haya entregado ni la cosa ni el precio para que el contrato de compra y venta se tenga por perfecto, aunque se trate de bienes inmuebles, como ocurre en el presente caso, para los que la Ley exige el otorgamiento de escritura pública, no para el perfeccionamiento del contrato, como ya se ha indica-

do, sino como requisito de preferente garantía para hacer efectivas las obligaciones propias del mismo, y para ello, el mencionado artículo 1.279 faculta a los contratantes para compelerse recíprocamente a llenar aquella forma de otorgamiento, desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos para su validez, que es la acción que precisamente se ejercita en el presente juicio;

Considerando que si a lo expuesto anteriormente se añade que la intención de los contratantes al estipular el convenio por el que el demandante entregó al demandado 13.000 pesetas en la estación de Cortes no fué la de celebrar un contrato de simple préstamo, como dice éste, sino el de compraventa ya reseñado, porque, además de las pruebas analizadas en la sentencia apelada, existen otros actos coetáneos y posteriores al contrato que evidencian la realidad del mismo, como son el de que el comprador y el vendedor le comunicaran al Sr. Caballero, en Luceni, que se viesse con el acreedor de éste, a fin de que esperase hasta la tercera decena de agosto en que se cumplirían las obligaciones de la compraventa por parte del señor Ventura, y la de que fueran el Sr. Caballero y el señor Giménez mandados por el Sr. Jané en los primeros días de noviembre a proponer al Sr. Ventura la permuta de la cuarta parte de la finca de "La Viñaza" por otras de su esposa, doña Carmen, haciéndolo también dos o tres días después doña Gloria Juste y el Sr. Giménez, puesto que, con arreglo al artículo, es uno de los medios de mayor eficacia para la interpretación de los contratos la existencia de dichos actos coetáneos y posteriores al contrato; por lo que si no cabe la menor duda que entre demandante y demandado se celebró un contrato de compra y venta, también es un hecho cierto e indiscutible que el precio convenido fué el de 13.000 pesetas, porque siendo ésta la cantidad entregada por el comprador al vendedor, según éste tiene reconocido, y no constando que fuera dicha venta a plazos, existe la presunción que regulan los artículos 1.249 y 1.253 del repetido Código Civil, como prueba de las obligaciones, porque, partiendo de la base segura del hecho cierto que es la entrega de la referida cantidad, se saca la lógica consecuencia, según las reglas del criterio humano, de que el precio convenido fué el anteriormente indicado, por existir un enlace preciso y directo entre el hecho demostrado y el que se trata de deducir, ya que por las pruebas practicadas no puede tal deducción prestarse a interpretaciones varias, sino que, por el contrario, llena cumplidamente la apreciación que en materia de presunciones contiene la Ley, y por todo ello procede declarar que entre los señores Ventura y Jané se celebró un contrato de compraventa en la forma y condiciones indicadas; por lo que, a tenor de lo dispuesto en el nombrado artículo 1.279 del referido Código, viene obligado el demandado a otorgar al demandante la correspondiente escritura de compraventa de la cuarta parte proindivisa de la finca que se describe en el primer resultando de esta sentencia;

Considerando que siendo la causa de los contratos la razón especial que impulsa a los contrayentes a celebrarlo, según expresan los preceptos del Código contenidos en el artículo 1.274, el que establece que en los contratos onerosos se entiende por causa para cada parte contratante la prestación o promesa de una cosa o servicio, por la otra parte, de donde se deduce que en los contratos de compraventa es para el vendedor la causa del contrato de percepción del precio, así como para el comprador lo es la adquisición de la cosa, por lo que, para que pueda tener aplicación el presente caso del artículo 1.275 del Código, es preciso que no haya mediado precio, por ser el que se consigna simulado o inexistente, o que se hubiese estipulado alguna condición opuesta a la Ley o a la moral, las que se refieran más bien a la relación de la

cosa que no al precio, porque no existiendo falsedad o simulación del mismo hay causa objetiva real y lícita, independiente de otros motivos más o menos censurables que hayan podido influir en el ánimo de los contratantes, pues si media coacción o algún otro medio ilícito para inclinar el ánimo de uno de los contratantes, esto ya no se refiere a la causa, sino que afecta a las causas que vician el consentimiento; y por ello, aun suponiendo que la parte de finca en cuestión hubiera sido vendida a más bajo precio del que realmente tenía, lo que no se ha demostrado, esto no sería suficiente para apreciar que la causa del contrato era ilícita, porque al existir una coincidencia de voluntades entre las partes contratantes, libremente prestada al fijar el precio de la cosa, nunca podría estimarse que la causa fuese ilícita, y por ello hay que rechazar que exista motivo alguno para declarar que el contrato se celebró con causa ilícita, y que, por tanto, tiene que producir toda clase de efectos en derecho;

Considerando que no estando demostrado en autos que la demandada doña Gloria Juste López, esposa del demandado, D. Jacinto Jané, interviniere para nada en el referido contrato de compraventa, puesto que todos los testigos han afirmado que las negociaciones para la celebración del mismo se llevaron a cabo únicamente por encargo del mencionado Sr. Jané, y como ésta tampoco estuvo presente cuando el Sr. Ventura entregó a aquél en la estación de Cortes las 13.000 pesetas, que es a lo que alude la comisión consignada en el primer considerando, es a todas luces evidente que a dicha demandada debe reservarse en el otorgamiento de la escritura de compraventa el derecho expectante de viudedad foral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Apéndice al Código Civil, del derecho Foral de Aragón, que exige que este derecho de viudedad haya renunciado de un modo expreso, cuando el marido enajene bienes inmuebles, para que no quede a salvo el mismo, y como dicha señora ni expresa ni tácitamente consta que haya dado tal consentimiento, procede, en su consecuencia, la reserva de tal derecho, puesto que, según el artículo 63 del mencionado Apéndice, la celebración del matrimonio atribuye por ministerio de la Ley a los cónyuges solamente respecto de los bienes raíces o inmuebles que hayan aportado a aquél, o que con posterioridad adquieran, así a título lucrativo como a título oneroso, el derecho expectante y recíproco de usufructo el uno a los del otro, y estando por tanto comprendida la cuarta parte de dicho inmueble entre los bienes raíces adquiridos por el marido a título lucrativo durante el matrimonio, es incuestionable que proceda hacer la reserva anteriormente indicada a favor de la demandada doña Gloria Juste López;

Considerando que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, procede declarar que el demandado D. Jacinto Jané Galé viene obligado como vendedor, a otorgar a favor de D. Emilio Ventura Brun, como comprador, la correspondiente escritura pública de compraventa de una cuarta parte proindivisa con las otras tres restantes de la finca rústica llamada el "Cerrado", sita en la partida de "La Viñaza", del término municipal de Luceni, que se describe en el primer resultando de esta sentencia por precio de 13.000 pesetas, confesando el vendedor haber recibido del comprador el mencionado precio con anterioridad al otorgamiento de la escritura, y reservando a favor de la demandada doña Gloria Juste el derecho expectante de viudedad legal sobre dicha porción proindivisa de finca;

Considerando que siendo esta sentencia notificatoria en parte de la apelada, procede, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no hacer expresa condena de costas;

Vistos, además de los artículos citados, el 1.089, 1.091,

1.248, 1.254, 1.261, 1.276, 1.277, 1.291, 1.461, 1.462, 1.463, 1.464, 1.500, 1.740, 1.753 y 3.755 del Código Civil y demás disposiciones pertinentes al caso,

Fallamos: Que, confirmando como confirmamos en parte la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia número 3 de esta ciudad, que por prórroga de jurisdicción desempeña el Juzgado de primera instancia de Borja, con fecha 13 de mayo de 1941, en el juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Emilio Ventura Brun contra D. Jacinto Jané Galé y doña Gloria Juste López, debemos condenar y condenamos a que dicho demandado, Sr. Juste, otorgue a favor del demandado, señor Ventura, escritura pública de compraventa de una cuarta parte proindivisa con las tres restantes de la finca rústica descrita en el primer resultando de esta sentencia, por precio de 13.000 pesetas, confesando el vendedor haber recibido del comprador el mencionado precio con anterioridad al otorgamiento de la escritura; y debemos de absolver y absolvemos a la demandada, doña Gloria Juste de la demanda, a la que se reservará el derecho expectante de viudedad legal sobre la cuarta parte de la mencionada finca, en cuyo extremo queda revocada la sentencia apelada y sin hacer expresa imposición de costas en ambas sentencias. A su tiempo devuélvase los autos originales con certificación de esta sentencia y orden al Juzgado de su procedencia, cuya sentencia se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia conforme al Decreto de 2 de marzo de 1931, para lo que se expedirán los insertos necesarios.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jaime Martínez Villar. — José María Martín Clavería. — Angel Miranda.

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil para la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — Rafael Ayza y Vargas.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.465

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. José Carretero Amorós, hijo de Matías y de Joaquina, casado con D.^a Emilia Bosque, natural de Alcañiz y vecino de esta ciudad, en donde falleció el día 4 de noviembre de 1939; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél y que reclaman su herencia sus sobrinos carnales José-Emiliano, Elías-Rosa-Lucía y Joaquina-Ilda Carretero Carmiña, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.